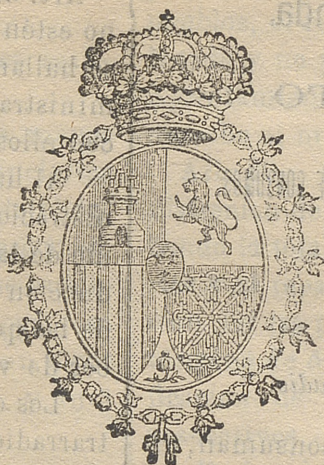


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1898.)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Fernando de To-

res Almunia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Eduardo Ortiz y Casado, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1898.)

## Ministerio de Hacienda.

### REGLAMENTO

PARA LA

ADMINISTRACION Y EXACCION DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(CONTINUACION.)

#### CAPÍTULO V.

##### *Recaudacion en el extrarradio.*

Art. 56. Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalizacion administrativa. Los derechos del consumo deben cobrarse por medio de conciertos obligatorios, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la poblacion.

Art. 57. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalizacion administrativa, por medio de fieltos, en los grupos de poblacion que existan en los extrarradios, cuando su importancia aconseje considerarlos como poblaciones separadas, siempre que la mayoría de los edificios esté completamente agrupada en uno ó varios núcleos de poblacion. Esta declaracion podrá hacerse por las Delegaciones de Hacienda, con alzada ante la Direccion general del ramo, á peticion de los Ayuntamientos interesados ó por virtud de reclamacion de los habitantes de las expresadas zonas, consignándose en los pliegos de condiciones de las subastas para el arriendo.

En este caso, la recaudacion se hará en los extrarradios de todas las poblaciones, con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.<sup>a</sup> de poblacion de la tarifa ó tarifas que sean aplicables, salvo la facultad de que trata el art. 11 de este Reglamento.

Art. 58. Están obligados á concertarse los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de parafores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos por las especies que vendan para el consumo de la misma zona, así como por su propio consumo y por el de las familias y dependientes que vivan con ellos.

Art. 59. Los vecinos del extrarradio que no estén comprendidos en el artículo anterior se hallan obligados á concertarse con la Administracion de Consumos por los que realicen ellos, sus familias y dependientes.

Al hacer estos conciertos deberá la Administracion tener en cuenta tan sólo el consumo de las especies de la cosecha, acopio ó produccion del vecino concertado, prescindiendo de las que adquiera éste de los puestos públicos de venta.

Los que no estando avecinados en el extrarradio habiten más de treinta días en él, están obligados al concierto por el tiempo de su residencia.

Art. 60. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, á los ganaderos y pastores de ganados no trashumantes que, conduciéndolos, se trasladen accidentalmente á los extrarradios de términos municipales distintos del de su residencia habitual, no debe imponérseles cuota alguna por consumos, sea cualquiera la forma en que se realice este impuesto en dichos extrarradios, siempre que justifiquen, por medio de certificacion librada por el Ayuntamiento de su vecindad, que en él se realiza el tributo por reparto y que el interesado ha satisfecho la cuota que le ha correspondido.

Los pastores y ganaderos de ganados trashumantes pagaran el impuesto en los términos municipales donde pasten los ganados, por el tiempo de su residencia en cada uno de ellos.

Art. 61. Los conciertos á que se refieren los artículos 56 y 58 se convendrán por la Administracion del impuesto con los contribuyentes interesados, teniendo en cuenta lo que determinan dichos artículos.

Art. 62. Para fijar el importe de los conciertos correspondientes á los vecinos y habitantes obligados á concertarse, la Administracion del impuesto aplicará las disposiciones relativas á la forma de señalar las cuotas de los repartimientos vecinales, cuando los Municipios adoptan este medio de realizar el cupo. La suma de los conciertos no debe exceder en caso alguno del importe total correspondiente al consumo del extrarradio.

Estos conciertos deberán someterse á la aprobacion de la Administracion de Hacienda

de la provincia, sin cuyo requisito no podrá exigirse su importe.

La recaudacion de los conciertos se realizará por trimestres.

Art. 63. Si resultare diferencia de menos entre la suma del importe de los conciertos voluntarios y obligatorios y el cupo total correspondiente al extrarradio, se cubrirá por medio de un reparto entre los que no se hubiesen concertado. Para realizar este reparto se aumentará la cifra distribuible con un 3 por 100 destinado á los gastos de cobranza, y un 5 por 100 á partidas fallidas.

Art. 64. La Administracion del impuesto está obligada á promover la celebracion de los conciertos, y, una vez fijado el importe de estos, lo hará conocer á los interesados por medio de papeleta duplicada, en uno de cuyos ejemplares firmarán su conformidad ó la negativa á concertarse.

Art. 65. El importe de los conciertos obligatorios, así como el de la cuota exigible, en su caso, por reparto, se hará conocer tambien á los interesados por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y el otro, con el *enterado*, en el de la Administracion del impuesto.

Art. 66. Los que despues del día 1.º de Abril de cada año establezcan en el extrarradio fábricas, paradores, posadas ó puestos públicos de venta de especies sujetas al impuesto, deberán dar aviso por escrito á la Administracion, en el término de tercero día, á fin de que pueda celebrar con los mismos el oportuno concierto.

Art. 67. No representando los conciertos á que se refieren los artículos anteriores más que el importe del consumo que se realiza en el extrarradio, las especies gravadas procedentes de esta zona que se introduzcan en el radio ó en el caco están sujetas al adeudo ó intervencion en igual forma que las procedentes de otras poblaciones.

Art. 68. Las Empresas mineras é industriales establecidas en las extrarradios satisfarán el impuesto correspondiente á la sal que empelen en sus operaciones, con el beneficio á que se refiere el art. 28.

Para realizar el impuesto se celebrarán conciertos directos entre la Hacienda y las Empresas, en atencion á que, no estando com-

prendidos estos consumos en los cupos de los pueblos, el referido impuesto corresponde al Estado y no pueden los arrendatarios ni los Ayuntamientos encabezados considerarse con derecho al mismo.

Art. 69. Contra la decision de la Administracion de Hacienda, aprobando ó desaprobando la totalidad de los conciertos obligatorios y el reparto, podrá interponerse reclamacion por las partes, ante el Delegado, por un término de diez días siguientes al de la notificacion de las cuotas á los contribuyentes respectivos.

De igual modo, y ante la misma Autoridad, podrá reclamarse contra la fijacion de las cuotas individuales.

Art. 70. Los fallos que dicten las Delegaciones de Hacienda por cuantía mayor de 100 pesetas, son apelables en la forma y plazos que determinan las disposiciones vigentes para el procedimiento económico administrativo.

## CAPITULO VI.

### *Derechos módicos.*

Art. 71. En todas las poblaciones donde la introduccion anual de cualquiera especie gravada sea cuatro veces mayor, por lo menos, que el consumo que se haga de ella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año comun de un trienio ó quinquenio, la Administracion, ó los subrogados en sus derechos, y el comercio, por recíproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones, exceptuando únicamente las especies que atraviesen de tránsito, en sustitucion de las de tarifa, que sólo son exigibles sobre los consumos.

Cuando los cosecheros é industriales soliciten por unanimidad el establecimiento de los derechos módicos, deberá concederlos la Administracion, ó los subrogados en sus acciones, siempre que concurren las circunstancias que determina el párrafo anterior.

Art. 72. Para realizar estos contratos es indispensable que opte por ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de los industriales que, al al por mayor y por menor, especulen con las especies objeto de la reclamacion, á condi-

cion de que la suma de las cuotas para el Tesoro que por industrial y territorial pague dicha mayoría represente la mitad del total que deban satisfacer todos los industriales por la venta de las especies sujetas al impuesto, ó los cosecheros por los terrenos destinados al cultivo de las plantas productoras de las mismas especies referidas. A este efecto se reunirán los interesados, haciendo constar por medio de acta la resolucion que adopten.

Art. 73. Con los documentos necesarios para justificar las circunstancias y requisitos expresados se instruirá expediente, que consultará al Ministerio de Hacienda la Direccion general del ramo.

Art. 74. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies gravadas con ellos, á no ser que vayan de tránsito, en cuyo caso estarán sujetas á la vigilancia administrativa, con arreglo al capítulo 10.

Art. 75. Estos contratos se realizarán por un año económico, pero después se considerarán prorrogados legalmente, de un año en otro hasta que por la Administracion ó los subrogados en sus derechos, ó por la representacion del comercio, sean desahuciados por escrito tres meses antes, cuando menos, de la terminacion del año económico corriente.

Art. 76. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa que hubieren servido de base para determinar los módicos, serán estos alterados en la misma proporcion.

Art. 77. En estos contratos se comprenderá siempre el recargo municipal que se autorice ó se halle autorizado, haciéndose la debida distincion de lo que cada especie ha de satisfacer por los derechos y recargos módicos.

Art. 78. La cuantía de los derechos módicos guardará con los de tarifa la misma proporcion que resulte entre el consumo y la introduccion de las especies en la localidad.

Art. 79. Los derechos módicos nunca podrán ser exigidos sin estar autorizados previamente de Real orden.

Art. 80. Al terminar el contrato quedarán sujetos al aforo todos los depósitos, almacenes y establecimientos públicos de venta de las especies que hayan estado gravadas con los derechos módicos, á fin de exigir la diferencia entre éstos y los derechos ordinarios por

las especies que se destinen al consumo inmediato, y reintegrar lo que se hubiere cobrado por las que se exporten.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### MONTES PÚBLICOS.

El día 16 de Noviembre corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Villanueva», perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 16 de Noviembre corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Parrilla y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta quinta y última para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado «Ontorio», perteneciente al pueblo de La Parrilla, bajo el tipo de setenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 17 de Noviembre corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de

setenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 17 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Pinar de Abajo», perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 18 de Noviembre corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Almenara y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Del Concejo», perteneciente al pueblo de Almenara, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

Núm. 2.670.

### Junta provincial del Censo de poblacion.

#### CIRCULAR.

Se hace preciso que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se mencionan á continuacion remitan sin pérdida de tiempo al Sr. Jefe de trabajos estadísticos los datos que les tiene pedidos respecto á ausentes ins-

critos en el Censo, tanto por estar obligados á hacerlo así como porque de no efectuarlo se les irrogaría perjuicios.

Valladolid 7 de Noviembre de 1898.

El Gobernador Presidente,

Fernando de Torres y Almunia.

#### Ayuntamientos de referencia.

Boecillo  
Castrodeza  
Castronuevo de Esgueva  
Cogeces del Monte  
Cubillas de Santa Marta  
Fuente Olmedo  
Hornillos  
Iscar  
Matapozuelos  
Morales de Campos  
Nava del Rey  
Olmedo  
Olmos de Esgueva  
Olmos de Peñafiel  
Padilla de Duero  
Parrilla (La)  
Pedrosa del Rey  
Pobladora de Sotiedra  
Pozal de Gallinas  
Puente Duero  
Quintanilla de Arriba  
Rábano  
Ramiro  
San Pablo de la Moraleja  
San Pelayo  
Siete Iglesias  
Tiedra  
Tordesillas  
Torrescárcela  
Tudela de Duero  
Valbuena de Duero  
Valdearcos  
Valoria la Buena  
Valverde de Campos  
Velliza  
Viana de Cega  
Villabañez  
Villabrágima  
Villafranca de Duero  
Villafréchós  
Villagarcía de Campos  
Villalba del Alcor  
Villanueva de las Torres

Villanueva de los Infantes  
 Villardefrades  
 Villasexmir  
 Villavieja

NUM. 2.669.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de quince de Octubre próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* en cuatro del actual, relativa á Cementerios, ésta Alcaldía ha resuelto suspender la subasta anunciada para el día nueve del corriente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del Lunes trece de dicho mes de Octubre, para contratar la construccion de seis sepulturas de primera clase, diez de segunda y treinta y cinco de tercera en el Cementerio general de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Valladolid 7 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, *Moisés Carballo*.

NUM. 2.649.

### Alcaldía constitucional de Castrillo Tejeriego.

El día 17 de Noviembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente le sustituya y con asistencia del Sr. Regidor Síndico la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «Paradero», perteneciente á este pueblo, por el tipo 1.700 pesetas, hallándose los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento, en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantas personas deseen enterarse.

Cartrillo-Tejeriego 27 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Laureano Esteban.—El Secretario, Pedro Gomez.

### Alcaldía constitucional de Piña de Esgueva.

El día 19 de Noviembre próximo á las once de su mañana se celebrará en el Consistorio de esta villa, bajo mi presidencia, la subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera del monte titulado «Valderrobledo», enclavado en este término municipal, bajo el tipo de 800 pesetas en que se halla tasado dicho disfrute según el plan forestal del corriente año económico, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que han de regir dicha subasta y aprovechamiento.

Piña de Esgueva 31 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Victoriano García.

### Alcaldía constitucional de Cigales.

En virtud del plan de aprovechamientos forestales de 1898-99 relativo á los montes que no revisten carácter de interés general inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 10 del corriente mes, se hallan incluidos los denominados Monte Grande, de esta villa y conforme al art. 11 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 reformado por Real orden de 7 del actual, se anuncia la 1.<sup>a</sup> subasta que ante esta Alcaldía tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana para el aprovechamiento de pastos con 1.600 reses lanares de los indicados montes, pertenecientes á este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cigales 26 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Antonio Malfaz.

NUM. 2.654.

### Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El día 19 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno del monte titulado «El

Monte», de estos Propios, bajo el tipo de mil pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Tudela de Duero á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Num. 2.656.

**Ayuntamiento constitucional de Tiedra.**

**Anuncio.**

A las ocho de la noche del día 25 último se ha extraviado una yegua de la propiedad del vecino de esta villa de Tiedra D. Manuel M. Rodriguez. Las señas de dicha yegua son: alzada siete cuartas menos tres dedos, edad 5 años, pelo castaño claro, estrella prolongada, tiene una cicatriz en el costado izquierdo.

La persona que la haya encontrado ó sepa su paradero, se servirá dar aviso al Sr. Alcalde de esta villa de Tiedra.

Tiedra 30 de Octubre de 1898.—El Alcalde accidental, Hermenegildo Alonso.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

**Ayuntamiento constitucional de Tiedra.**

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de Consumos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan los interesados producir las reclamaciones que consideren pertinentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán atendidas las que se presenten.

Tiedra 30 de Octubre de 1898.—El Alcalde accidental, Hermenegildo Alonso.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

Núm. 2.657.

**EDICTO.**

**Alcaldía constitucional de Torrecárcela.**

Por haberse ausentado de Aldealbar el soldado Braulio Molpeceres Pastor y sus padres Rafael y Nicanora, cuyo paradero se ignora, se cita al Braulio Molpeceres Pastor como soldado con el núm. 8 por el cupo de este pueblo para que se presente en la Zona Militar el día cinco de Noviembre próximo á las ocho de su mañana para su destino á Cuerpo segun circular del 27 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29, núm. 101, advirtiéndole que de no presentarse será considerado como desertor con arreglo al art. 148 de la ley de Reclutamiento.

Y para los efectos de citacion se publica el presente.

Torrecárcela 30 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Francisco Pedrero.

**Seccion quinta.**

**CÉDULA DE REQUERIMIENTO.**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Gabino Fernandez Aragon, se ha mandado se requiera á éste para que en el término de dos días satisfaga á dicho Establecimiento los semestres vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre del año último, del préstamo de ocho mil pesetas que el Banco le tiene hecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á la rescision del préstamo y á la enajenacion de la finca hipotecada, que consiste en una casa sita en Valladolid y su calle Real de Burgos, número seis.

Y no constando el actual paradero del Fernandez Aragon, y en el caso de haber fallecido quiénes sean sus derecho-habientes, se ha mandado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, para que así tenga lugar el requerimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—El Actuario, G. del Rivero.

Talcn núm. 241.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1898.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
24	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
27	4	4	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	"
28	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
31	3	1	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	21	18	39	1	"	1	40	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 3 de Noviembre de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	"	3	"	"	"	"	3
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	2	"	"	2	1	"	"	1	3
24	"	1	"	1	"	"	1	1	2
25	1	"	"	1	"	"	1	1	2
26	1	"	"	1	"	1	1	2	3
27	3	"	"	3	"	"	"	"	3
28	1	1	"	2	"	"	"	"	2
29	1	"	1	2	1	"	"	1	3
30	1	"	"	1	1	"	"	1	2
31	3	1	"	4	"	"	"	"	4
Total.	15	4	1	20	4	1	3	8	28

Valladolid 3 de Noviembre de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

Valladolid: 1898.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.